

EIS

**REANUDA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO Y RESUELVE PRESENTACIONES QUE  
INDICA.**

**RES. EX. N° 10/ROL D-099-2020**

**Santiago, 01 de marzo de 2021**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, que Nombra a don Cristóbal de La Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°1/D-099-2020 de fecha 30 de julio de 2020, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-099-2020, seguido en contra de Minera Escondida Ltda., Rol Único Tributario N° 79.587.210-8 (en adelante, “el Titular” o “la Empresa”).

2. Que, con fecha 22 de diciembre de 2020, mediante el Res. Ex. N° 9 del presente procedimiento, se dispuso oficiar a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental y al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas (DARH); y, además, se decretó la suspensión del procedimiento hasta obtener respuesta a ambos oficios.

3. Que, mediante los Ord. D.S.C N° 170 y 171, ambos de fecha 22 de diciembre de 2020 y debidamente incorporados al expediente del procedimiento, se ofició en los términos dispuestos por la Res. Ex. N° 9.

4. Que, con fecha 24 de diciembre de 2020, la parte interesada Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños presentó un escrito solicitando que sea notificada de los actos de este procedimiento mediante correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED]

5. Que, con fecha 11 de enero de 2021, esta Superintendencia recibió por parte del DARH el Ord. N° 10, sin fecha, según el cual da respuesta al Ord. D.S.C N° 171/2020 de esta Superintendencia, informa haber hallado copia del Capítulo 12 “Programa de Monitoreo Ambiental” del EIA “Lixiviación de Óxidos de Cobre y Aumento de Capacidad de Tratamiento de Mineral Sulfurado” y remite copia del mismo.

6. Que, según consta de la Res. Ex. N° 9, los oficios decretados tenían como principal objetivo obtener, por parte de cualquier de los servicios requeridos, copia fiel del Capítulo 12 del EIA “Lixiviación de Óxidos de Cobre y Aumento de

Capacidad de Tratamiento de Mineral Sulfurado”, en consideración de no encontrarse originalmente disponible dicho antecedente en el expediente electrónico de evaluación del mismo proyecto, y habiendo el Titular expresamente solicitado en su escrito de descargos de fecha 31 de agosto de 2020, como diligencia probatoria, que se oficie al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta a efectos que remita copia del indicado programa de monitoreo.

7. Que, habiendo recibido copia del ya mencionado Programa del Monitoreo por parte del DARH, se tiene por cumplida la diligencia probatoria solicitada por Minera Escondida en el segundo otrosí de su escrito de descargos de fecha 31 de agosto de 2020 junto al objetivo que motivó la suspensión del procedimiento.

8. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

**RESUELVO:**

**I. ALZAR LA SUSPENSIÓN Y REANUDAR** la tramitación del presente procedimiento sancionatorio.

**II. TÉNGASE PRESENTE** la dirección de correo electrónico indicada por la parte interesada Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños en su presentación de fecha 24 de diciembre de 2020. Notifíquese a la parte interesada, en lo sucesivo, a la dirección de correo electrónico [juridico@lickanantay.com](mailto:juridico@lickanantay.com).

**III. NOTIFICAR** a Minera Escondida Ltda. a los correos electrónicos: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; y a la parte interesada Consejo de Pueblos Atacameños a la dirección [REDACTED]. Al respecto, cabe señalar que las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.



**Juanpablo Johnson Moreno**  
**Fiscal Instructor**  
**Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

D-099-2020.

C.C.:

- Oficina Regional SMA Antofagasta.